



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocidas como lavado de dinero, es uno de los delitos del crimen organizado contemporáneo de mayor lesión al tejido social, su evolución en el derecho tanto internacional como en los diversos Estados en la República Mexicana hace evidente la necesidad de establecer mecanismos para su combate y erradicación.

La actividad ligada al lavado de dinero, crea diversos riesgos además de las obvias lesiones económicas, esta actividad puede afectar el sistema económico en la medida que debilita la integridad de los mercados económicos y financieros, por consiguiente se genera riesgo al disminuir el control de la política económica por el Estado, favoreciendo distorsiones e inestabilidad en los mercados y auspiciando pérdidas en ingresos fiscales, además de generar un caos por representar un riesgo para el sistema económico y las instituciones financieras.

Así, ante la presencia de este fenómeno delictivo el Estado Mexicano ha adquirido diversas obligaciones internacionales y ha firmado diversas convenciones y tratados; al igual que ha aceptado aplicar los lineamientos de organizaciones internacionales especializadas en la materia.

La Convención de Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 fue el motor que detonó el combate a los ilícitos de lavado de dinero y tráfico de drogas, México la signó en 1989 y ratificó en 1990 y ha servido como marco normativo entre otros muchos para penalizar el lavado de dinero que derive o se obtenga de actividades ilícitas.

La génesis del combate al lavado de dinero en nuestro país se remonta al artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, para posteriormente establecerse como delito en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y creándose paralelamente a esta figura delictiva la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente organizacionalmente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) como una unidad de inteligencia especializada en la persecución del ilícito del lavado de dinero, sin olvidar que el combate al delito en comento, se encuentra de igual manera en la Ley Aduanera, las leyes financieras y la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, norma publicada en el diario oficial de la federación el 17 de octubre de 2012.

Ahora bien, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) en su artículo 6¹, define el lavado de dinero en los siguientes términos:

La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.

¹ Consultable: <https://www.unodc.org/document/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, consultada. Consulta realizada el 7. 12.2021

La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con el arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

Asimismo, este tipo de operaciones implican, por tanto:

- a) Un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas, complejas y estructurales entre sí;
- b) Efectuadas por organizaciones delictivas existentes al interior de un grupo de poder fuerte;
- c) Mediante las cuales los recursos ilícitos provenientes u obtenidos a través de diversas actividades delictivas (narcotráfico, secuestro, extorsión, robo de vehículos, clonación de tarjetas, trata de personas, evasión fiscal);
- d) Se les transforma en ilícitos mediante la adquisición de otros bienes de consumo o inversión que tengan esa calidad, y
- e) A su vez, el narcotráfico dispone de una organización mediante la cual accede a la posibilidad de legitimar los recursos y en el obvio entendido que todo este proceso, como actividad humana que es, está sometido a la contingencia espacio- temporal.

En este sentido, las operaciones con recursos de procedencia ilícita regularmente implican tres etapas: colocación, ocultamiento e integración, las cuales de acuerdo con la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo consisten en:

- a. **Colocación:** Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana.
- b. **Ocultamiento:** Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, conlleva una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente.

- c. **Integración:** Los criminales disponen del producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la venta (aparentemente legítima) de los activos e instrumentos empleados para ocultar dichos recursos.

Es importante mencionar, que actualmente no se cuenta con un cálculo que nos permita identificar a cuánto asciende el monto de los recursos que genera el lavado de dinero, lo anterior se determinó en la Primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo en México (2016)².

Sin embargo, se considera que dicho monto es lo suficientemente significativo para ameritar que la prevención y el combate al lavado de dinero sean una prioridad para el Estado Mexicano.

Desde una perspectiva fáctica y consultiva, el 12 de diciembre de 1988, se emite la Declaración de Principios de Basilea, siendo una declaración de carácter deontológico, sin obligatoriedad jurídica; en ella se reconoció el problema del sistema financiero como medio para el blanqueo de activos, reconociéndose como un problema que podía mermar la confianza del público en los bancos y por ende su estabilidad, con ello se consolida en Europa la tendencia de la creación del Oficial de Cumplimiento. Esta Declaración fue emitida por el Comité de Regulaciones Prácticas de Supervisión Bancaria formado por los Directores de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (G-10), destinado a instituciones bancarias de todo el mundo.³

De igual forma, se cuenta con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental, que se fundó en mil novecientos ochenta y nueve, por los Ministerios de los países del G7 y sus jurisdicciones, para hacer frente a los derrames ilícitos derivados del tráfico de drogas.

Dicho documento refiere que la principal función del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

² Consultable en: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>

³ Consultable en: <https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/R%C3%A9gimen%20Internacional%20Jornada%20PLD.pdf>

Para dar cumplimiento a los objetivos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países miembros deben cumplir por medio de ajustes a su normativa interna a las recomendaciones de dicho organismo; México es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo que tiene la obligación de adoptar las recomendaciones e implementar las medidas necesarias para su cumplimiento.

En enero de 2018, el GAFI completó una evaluación de México en la cual identificaron fortalezas y debilidades en el sistema.

Como antecedente operativo en México, en la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 31 de junio de 2011, se acordó la instalación de grupos de trabajo para el Cumplimiento del Acuerdo 05/XXX/11, en dicho acuerdo se estableció prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y establecer en cada una de las entidades federativas unidades de inteligencia patrimonial y económica.

Posteriormente, en la XXXI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha 31 de octubre de 2011, se tuvieron presentes las metas y compromisos asumidos por las entidades federativas y los respectivos grupos de trabajo, destacando la tipificación en el ámbito local de las conductas de operaciones con recursos de procedencia ilícita así como el establecimiento y fortalecimiento de las unidades de inteligencia financiera y económica para dotar de eficacia a las instituciones en la persecución de esos delitos, tomando como modelo la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, de esas sesiones se busca la homologación de las políticas públicas y disposiciones jurídicas para su aplicación entre las entidades federativas, que permitan fomentar el desapoderamiento de recursos de la delincuencia, con el objeto de disminuir su poder adquisitivo, a través de aseguramiento de bienes y la extinción de dominio, que se puedan generar derivado de la persecución y sanción de las Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

Actualmente estos Acuerdos Nacionales han ido materializando en las entidades federativas, convirtiéndose en una tendencia local, por lo que hoy en día todas las entidades federativas cuentan con una entidad de inteligencia financiera incluyendo Nayarit⁴ así como en 20 entidades federativas actualmente tienen tipificado el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo que respecta a Nayarit, si bien es cierto, ya se cuenta con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lo cierto es, que se tiene una tarea pendiente, que es contar con la tipificación local del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Considerando lo hasta ahora mencionado, con la tipificación del delito que nos ocupa se busca proteger dos objetivos torales, que son en primera instancia evitar actividades económicas desleales desde el aspecto de igualdad competitiva en el sector económico, ya que al ejercer su libertad de competir en la economía a partir de hacerlo con recursos económicos de procedencia ilícita se genera un desequilibrio y esto no debe quedar impune; así también se plantea evitar que se filtren recursos de procedencia ilícita en el sistema económico del Estado con la finalidad de proteger el orden socioeconómico, esto es así ya que para el buen funcionamiento del mercado se necesita garantizar la licitud de dinero que en él circula, por ello la necesidad de evitar se violente el orden socioeconómico, mediante la filtración desleal de recursos de procedencia ilícita.

En corolario, la Ratio Legis consiste en que la administración de justicia no sea burlada con transacciones económicas de origen ilegítimas por provenir de actividades delictivas, por medio de las cuales, dichos recursos económicos ingresan en el sistema económico y generan caos en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, en los siguientes términos:

⁴ El 01 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

ÚNICO.- SE ADICIONAN: el Título Vigésimo Cuarto al Libro Segundo, con un Capítulo Único denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, integrado por los artículos 426, 427, 428 y 429, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 426.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, altere, de en garantía, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilícita.

En la realización de estas conductas el sujeto activo deberá tener conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos, valores o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo;

b) Se realicen actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste o sin título jurídico que lo justifique, de manera que no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Cuando la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir un delito.

Las penas previstas en el presente artículo serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con alguno de los resultados mencionados en el presente artículo, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

ARTÍCULO 427.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que proceden directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legítima procedencia.

ARTÍCULO 428.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de ochocientas a dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien registre o inscriba a nombre de un tercero recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo

la ocultación de éstos; aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos, valores o bienes.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 429.- Se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, a quien auxilie, colabore o asesore profesional o técnicamente a otros para la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los trece días del mes de diciembre de 2021.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT



LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.